



LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE TRABAJO FORZOSO

INTRODUCCIÓN

El trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas son cuestiones que han preocupado a la comunidad internacional desde el siglo XIX. Aunque estos conceptos se superpongan en la práctica, se encuentran definidos por separado en el derecho internacional. En su esencia, esos delitos suponen una afrenta a los derechos, la libertad, la dignidad y la autonomía de sus víctimas. Por ello, se justifica que se adopten constantemente medidas para combatirlos a nivel nacional e internacional.

A comienzos del siglo XX, se empezaron a adoptar normas de derecho internacional relativas a la abolición de la esclavitud. La Convención sobre la Esclavitud se firmó el 25 de septiembre de 1926 y entró en vigor el 7 de marzo de 1927. En la Convención se adoptaron normas y disposiciones concretas y se prohibieron la esclavitud y la trata de esclavos. El marco para luchar contra la esclavitud y las conductas conexas se amplió con la Convención Suplementaria de 1956.

Sin embargo, ha sido solo en los últimos dos decenios que se ha elaborado un marco jurídico amplio en torno a la cuestión de la trata de personas.

A nivel mundial, los países están detectando más víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso e informando de ellas, y condenando a un mayor número de traficantes. No obstante, a pesar de la existencia de un marco jurídico internacional amplio, en todas las regiones y en la mayoría de los países del mundo el número de víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, muchas de las cuales no han sido identificadas, sigue siendo inaceptablemente elevado y el número de condenas de los autores, muy reducido. Pese a que se presta especial atención a la solución de estos problemas, siguen siendo prevalentes.

Esta nota informativa se centra en la cuestión específica de la trata de personas con fines de trabajo forzoso. Su propósito es generar mayor concienciación sobre la cuestión y exigir que se mejoren la adopción de políticas, la identificación y protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los autores de ese delito.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En los últimos dos decenios, se ha elaborado un marco jurídico integral sobre la cuestión de la trata de personas. La adopción en el año 2000 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional representó un hito que proporcionó la primera definición de “trata de personas” convenida internacionalmente: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”¹. Cuando la víctima es un niño (menor de 18 años), los “medios” se consideran irrelevantes y no se incluyen en la definición de “trata de personas”.

La definición de “trata de personas” ofrece ejemplos de conducta de explotación. Algunos de esos ejemplos son también conceptos que se definen en otros instrumentos del derecho internacional. En particular, el Convenio sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1930 (núm. 29), define “trabajo forzoso” como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”². Por consiguiente, la definición jurídica de “trabajo forzoso” consta de tres elementos fundamentales: el trabajo o servicio; la amenaza de una pena cualquiera; y la involuntariedad, tal y como se describen en la página siguiente.

El Comité de Expertos de la OIT ha explicado que “al adoptar este instrumento, los mandantes de la OIT optaron por elaborar una definición amplia de la expresión ‘trabajo forzoso’ —que comprende los tres elementos antes examinados— en lugar de enumerar taxativamente las prácticas prohibidas”³.



DEFINICIÓN DE TRABAJO FORZOSO

Trabajo forzado



=

Trabajo o servicio: se refiere a todos los tipos de trabajo, servicio y empleo que tienen lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluso en la economía informal. El trabajo forzado puede darse tanto en el sector público como en el privado.

+

Amenaza de una pena cualquiera: se refiere a una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a ejecutar un trabajo o servicio, incluidas las sanciones penales y diversas formas de coacción directa o indirecta, como la violencia física, las amenazas psicológicas o el impago de salarios. La “pena” puede consistir también en la pérdida de derechos o privilegios (como un ascenso, un traslado o el acceso a un nuevo empleo).

+

Trabajo involuntario: La expresión “ofrecerse voluntariamente” hace referencia al consentimiento libre e informado de un trabajador para entrar en una relación laboral y a su libertad para dejar el empleo en cualquier momento. El trabajo involuntario se refiere a cualquier trabajo que se realice sin el consentimiento libre e informado del trabajador.

El segundo Convenio sobre el Trabajo Forzado de la OIT, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzado, adoptado en 1957 (núm. 105), complementa el Convenio núm. 29 al prohibir estrictamente que se recurra a ninguna forma de trabajo forzado en cinco circunstancias específicas⁴. Más recientemente, en 2014, la OIT aprobó dos nuevos instrumentos sobre el trabajo forzado: el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzado (núm. 29) y la Recomendación sobre el trabajo forzado (medidas complementarias) (núm. 203). El Protocolo es también un instrumento jurídicamente vinculante que exige a los Estados que adopten medidas de prevención, protección y reparación para dar cumplimiento a la obligación del Convenio de reprimir el trabajo forzado. El Protocolo reafirma expresamente la definición de “trabajo forzado” del Convenio núm. 29 y confirma que abarca las situaciones de trata de personas con fines de trabajo forzado. La Recomendación núm. 203, que complementa al Protocolo y al Convenio núm. 29, ofrece orientación práctica no vinculante sobre la puesta en práctica de esos dos instrumentos.

¿QUÉ RELACIÓN GUARDA EL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO CON EL DE TRATA DE PERSONAS?

Como ya se ha señalado, la trata de personas y el trabajo forzado están relacionados, pero no son idénticos. No todas las formas de trata de personas encuadran en la definición de “trabajo forzado”. Por ejemplo, la trata de personas con fines de extracción de órganos no se ajusta a la definición de “trabajo forzado”.

¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA TRATA CON FINES DE TRABAJO FORZOSO?

Las víctimas pueden ser objeto de trata dentro de un país o a través de una frontera con diversos fines, entre ellos, el trabajo forzado en fábricas, granjas y hogares privados, la explotación sexual, el matrimonio forzado, la explotación en actividades delictivas y la extracción de órganos. Una de las razones por las que es difícil cuantificar el fenómeno es su naturaleza clandestina. Según *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna* (2017)⁵, 24,9 millones de personas en todo el mundo fueron objeto de trabajo forzado y explotación sexual en 2016. El informe mundial sobre la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2018 muestra que, del total de víctimas de la trata de personas detectadas, el 49 % son mujeres, el 21 % hombres, el 23 % niñas y el 7 % niños. El 34 % de las víctimas encontradas fueron explotadas con fines de trabajo forzado⁶.

En las distintas formas de trata de personas el género incide de diferentes maneras: el 83 % de las mujeres y el 72 % de las niñas detectadas como víctimas de la trata lo fueron con fines de explotación sexual, mientras que el 82 % de los hombres y el 50 % de los niños lo fueron con fines de trabajo forzado⁷.

Según *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna* (2017), la mitad de las personas que realizan trabajos forzados se encuentran en situaciones de servidumbre por deudas⁸. La agricultura, la minería, la fabricación de ladrillos, el procesamiento de pescado, la talla de piedras preciosas, el trabajo doméstico y el tejido de alfombras —todas industrias que se



desarrollan casi de manera exclusiva en la economía informal— figuran entre los sectores en los que concretamente las investigaciones de la OIT y otras organizaciones han detectado que existe trabajo en régimen de servidumbre, considerado como sinónimo de servidumbre por deudas.

Debido a la discriminación por razón de género en la fuerza de trabajo y la valoración insuficiente de las ocupaciones de baja cualificación, es posible que las opciones de trabajo decente y migración regular de las mujeres sean menores que las de los hombres. Además, suelen estar empleadas en sectores informales peor remunerados que se han feminizado y no cuentan con protección laboral. Estas condiciones hacen que las mujeres sean especialmente vulnerables a la explotación por razón de género. Por ejemplo, las migrantes empleadas en el sector del trabajo doméstico y de limpieza tienden a ser particularmente vulnerables a la explotación laboral, así como a la violencia sexual y física, en razón de que tienen miedo a ser deportadas, o debido a su aislamiento, dificultades lingüísticas o desconocimiento de sus derechos⁹.

FORMAS DE COACCIÓN

A fin de comprender plenamente los factores en que se apoya la trata con fines de trabajo forzoso se requiere contar con información sobre los medios de coacción que se utilizan en la fase de contratación y empleo. La retención o la amenaza de retención del salario es el medio de coacción más común detectado, que se emplea para obtener un trabajo o servicio. A ello le siguen las amenazas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y las amenazas contra los familiares¹⁰.

Por ejemplo, la plataforma colectiva de datos sobre la lucha contra la trata de personas, puesta en marcha en 2017 por la Organización Internacional para las Migraciones en colaboración con Polaris Project y Liberty Asia, muestra que, en los casos de trata, las restricciones a la circulación y el abuso psicológico y sexual se emplean como medios de control sobre las mujeres víctimas de la trata más que sobre las víctimas de sexo masculino¹¹.

EL CAMINO A SEGUIR: ¿CUÁLES SON LAS PRIORIDADES NORMATIVAS PARA ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE TRABAJO FORZOSO?

En los últimos dos decenios han aumentado constantemente las leyes y otras medidas en materia de políticas

que abordan la trata con fines de trabajo forzoso en muchas esferas prioritarias. Sin embargo, el hecho de que la trata con fines de trabajo forzoso siga ocurriendo a una escala alarmante es una prueba irrefutable de que los esfuerzos realizados hasta el momento han sido insuficientes para hacer frente a las necesidades totales existentes. Los progresos han de ser más rápidos y más globales si queremos cumplir, a más tardar en las ambiciosas fechas previstas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nuestro compromiso de poner fin a la trata de personas y al trabajo forzoso infantil para 2025, y universalmente para 2030.

LOS CUATRO PILARES NORMATIVOS DE UNA RESPUESTA INTEGRAL

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, el Pacto Mundial para la Migración y los instrumentos de la OIT relativos al trabajo forzoso transmiten conjuntamente un mensaje inequívoco: la trata de personas con fines de trabajo forzoso es un delito grave y debe tratarse como tal. No obstante, los instrumentos también dejan en claro que la trata de personas con fines de trabajo forzoso no puede eliminarse únicamente mediante la aplicación del derecho penal. Más bien, es necesario adoptar un amplio enfoque multidisciplinario, basado en la adhesión a los derechos humanos, que permita atender a la necesidad de aplicar medidas eficaces que tengan en cuenta el género y la edad. Esas medidas, junto con las respuestas de la justicia penal, deben centrarse en prevenir y atacar las causas fundamentales del trabajo forzoso y en garantizar la protección y los recursos efectivos de las personas que ya se encuentran afectadas por él. Así, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (ICAT) promueve una respuesta integral a la trata de personas con fines de trabajo forzoso que engloba la prevención, la protección y los recursos efectivos y la aplicación de la ley, y se sustenta en el fortalecimiento de la cooperación internacional y el diálogo social.

Si bien las normas internacionales son claras, siguen existiendo deficiencias en su ejecución. Esas deficiencias pueden darse cuando no se aborda la trata de personas de manera integral, como se indica, por ejemplo, en el Protocolo contra la Trata de Personas y otros instrumentos internacionales. También es importante velar por que las medidas contra la trata de personas que se adopten se funden en un enfoque intersectorial, basado en el trabajo decente, los derechos humanos y centrado en las víctimas, a fin de aumentar la coherencia y la coordinación. Un enfoque centrado en las víctimas requiere colaboración entre los legisladores, los fiscales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios y otros defensores de las víctimas¹².



PREVENCIÓN: ABORDAR LA VULNERABILIDAD Y LA DEMANDA

Alcanzar el objetivo de erradicar la trata de personas con fines de trabajo forzoso depende ante todo de la prevención. Para tener éxito, las respuestas que se den deben atender a la amplia gama de factores —socioculturales, económicos, jurídicos y políticos— que empujan a las personas al trabajo forzoso. Las medidas correctivas nunca serán suficientes si no se corta el flujo de personas hacia el trabajo forzoso. El fortalecimiento y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo para todos los trabajadores y en todos los sectores pueden contribuir enormemente a abordar los aspectos de vulnerabilidad y demanda de la trata de personas. La lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral requiere que se adopten medidas más contundentes contra los empleadores que infrinjan las leyes y las normas. Asimismo, requiere la adopción de medidas que garanticen que los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes y refugiados, se protejan, respeten y cumplan, independientemente de su situación migratoria. Las vías de migración seguras, regulares y ordenadas y la eliminación de la discriminación específica de género en las leyes y políticas reducirán la vulnerabilidad de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños a la trata. Entre las medidas concretas a ese respecto podrían incluirse las siguientes:

- Garantizar que los principios y derechos fundamentales del ámbito laboral¹³ se reflejen y se apliquen en las leyes nacionales y se extiendan a todos los trabajadores, independientemente de su situación migratoria, género o cualquier otro factor, y que se establezcan mecanismos para hacerlos cumplir.
 - Garantizar que todas las formas de trabajo, en particular el doméstico, estén contempladas en la legislación laboral, y que esta se aplique por igual a todos los trabajadores, incluidos los refugiados y todos los trabajadores migrantes, con independencia de su situación y del sector laboral en que se desenvuelvan.
 - Alentar el establecimiento de organizaciones de trabajadores que incluyan a los trabajadores migrantes y refugiados, incluso a los que se encuentren en una situación migratoria irregular.
 - Garantizar que los trabajadores explotados, entre ellos los trabajadores migrantes y refugiados, tengan acceso a reparación en razón de haberse violado sus derechos¹⁴, así como a servicios amplios que se presten durante un largo período de tiempo y en los que se tenga en cuenta la edad y el género a fin de apoyar su rehabilitación y reintegración¹⁵.
 - Garantizar un trabajo decente y la protección social para todas las mujeres, los hombres, las niñas y los niños.
- **Concienciación.** Una mayor concienciación y mejores conocimientos y comprensión son fundamentales para cambiar el comportamiento y las prácticas que pueden conducir a la trata de personas, el trabajo forzoso y abusos conexos. Sensibilizar al público en general puede ayudar a las personas a detectar las situaciones que probablemente deriven en trata de personas con fines de trabajo forzoso o a detectar a quienes podrían ser víctimas de trabajo forzoso. Esto debería ayudar también a mejorar la comprensión de la sociedad acerca de qué es necesario que cambie para prevenir el trabajo forzoso, por ejemplo, las opciones de consumo y compra, la contratación de servicios y personas, especialmente en los hogares privados. Determinados grupos de trabajadores, en particular los migrantes en situación de vulnerabilidad, que principalmente se emplean en sectores informales como el del trabajo doméstico, corren un mayor riesgo de ser blanco de la trata de personas con fines de trabajo forzoso.
 - **Intercambio de información.** Informar a los empleadores sobre la manera de evitar la trata de personas en las cadenas de suministro y las prácticas de adquisición puede ayudar a impedir que se vean envueltos en prácticas de trabajo forzoso. Es necesario prestar especial atención a informar efectivamente a los niños, adolescentes y jóvenes sobre los riesgos que entrañan la trata de personas con fines de trabajo forzoso y la explotación sexual, y asegurarse de que comprendan plenamente sus derechos, de un modo y en un lenguaje acordes a su edad.
 - **Contratación justa.** Se estima que en todo el mundo existen unas 260 000 agencias de empleo privadas en funcionamiento¹⁶, las cuales desempeñan una importante labor para ayudar a equilibrar la oferta y la demanda laborales. Sin embargo, las lagunas que existen en materia de reglamentación y cumplimiento de la ley han dado lugar a un número preocupante de informes que denuncian la explotación y el abuso a los trabajadores, especialmente a los migrantes¹⁷, por contratadores laborales inescrupulosos, así como por agencias de empleo y empleadores fraudulentos y abusivos¹⁸. Lo dicho pone en claro que promover prácticas de contratación justa y evitar casos de trabajo forzoso o el riesgo de que ocurran mediante el proceso de contratación debe ser una parte fundamental de toda estrategia de prevención. En el Objetivo 6 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular se insta a los Estados Miembros que examinen los mecanismos de contratación existentes para asegurarse de que sean justos y éticos, y para proteger a todos los trabajadores migrantes contra cualquier forma de explotación y abuso con el fin de garantizar el trabajo decente y maximizar las contribuciones socioeconómicas de los migrantes en los países tanto de origen como de destino¹⁹. En la meta 8.8 del Objetivo de Desarrollo



Sostenible 8 se insta a los Estados Miembros que protejan los derechos laborales y promuevan un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, mientras que en la meta 10.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 se subraya la necesidad de facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

- **Trabajo decente en las transacciones comerciales y las cadenas de suministro.** En *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna (2017)* se indica que el trabajo forzoso se concentra en la economía privada²⁰. Asimismo, en la economía privada, las mujeres y las niñas constituyen el 92 % de las personas que son objeto de trabajo forzoso en el sector de los servicios de alojamiento y alimentación y el 61 % en el trabajo doméstico²¹. Se estima que el trabajo forzoso, por lo general relacionado con la trata de personas, genera un beneficio neto anual de al menos 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos²². Estas cifras recalcan la importancia de que se adopten medidas públicas y privadas en los países y sectores económicos de alto riesgo para evitar el trabajo forzoso y los abusos conexos en las transacciones comerciales y empresariales, y en los productos, servicios o transacciones a los que pueden estar directamente vinculados a través de sus cadenas de suministro. Los gobiernos son responsables de adoptar, aplicar y hacer cumplir las leyes y los reglamentos nacionales en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, mientras que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y laborales en sus transacciones y cadenas de suministro y de cumplir las leyes nacionales dondequiera que realicen sus actividades comerciales. Las empresas deben aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos para detectar, prevenir y mitigar todo posible efecto adverso en esos derechos, así como para dar explicaciones acerca de la manera en que abordan esta cuestión.
- **Abordar las causas fundamentales.** La inmensa mayoría de los casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso cometidos por agentes privados tiene lugar en la economía informal²³. Gracias a numerosas investigaciones, sabemos que quienes trabajan en la economía informal se encuentran entre los grupos más vulnerables y, al mismo tiempo, menos protegidos. A fin de que los trabajadores puedan protegerse del trabajo forzoso es fundamental “formalizar” el trabajo informal, en particular mediante la regularización de la situación de inmigración, el fomento de los contratos de empleo regulares, la promoción de la libertad de asociación y negociación colectiva, el aumento del acceso a una

protección social que tenga en cuenta el género y a información elaborada en un lenguaje comprensible sobre los mecanismos de derechos y de denuncia, así como a través de formación práctica.

PROTECCIÓN Y RECURSOS EFECTIVOS PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE TRABAJO FORZOSO

En el artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas se pone de manifiesto la necesidad de que los Estados Parte presten asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, teniendo en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. El Protocolo de la OIT relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso destaca también las obligaciones de los Estados Miembros de prestar protección y acciones jurídicas y de reparación a las víctimas del trabajo forzoso.

- **Asegurar la detección y liberación oportunas de las víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso.** El primer paso para brindar protección consiste en procurar la identificación oportuna de las personas sometidas a trabajo forzoso, pues de no encontrarlas es probable que se sigan negando sus derechos y continúen expuestas al trabajo forzoso. Para progresar en la identificación de esas personas es de suma importancia colaborar con una amplia gama de agentes de primera línea —inspectores de trabajo, agentes de policía, asistentes sociales y funcionarios de inmigración, entre otros— que pueden entrar en contacto con personas que sean objeto de la trata con fines de trabajo forzoso. Además, es de vital importancia elaborar directrices normalizadas de procedimiento, indicadores operacionales comunes y mecanismos de derivación nacionales y transnacionales para ayudar a atender la ingente necesidad de coordinación entre esos diversos agentes.
- **Asegurar la asistencia inmediata y la recuperación y rehabilitación a largo plazo.** La obligación de proteger no se limita únicamente al paso inicial de detectar a las víctimas y sacarlas de una situación de trabajo forzoso, sino que también abarca medidas adicionales de asistencia inmediata y de recuperación y rehabilitación a largo plazo, con especial atención a las necesidades de las mujeres, las niñas, los niños, los refugiados y los trabajadores migrantes. Al prestarse asistencia fundamental en lo inmediato se debería tener en cuenta la edad y el género, y velar porque las medidas que se adopten sean adecuadas para cada cultura e incluirse en la asistencia, como mínimo, alojamientos temporales separados por sexo; atención médica que incluya la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva; servicios de



protección infantil; apoyo psicosocial; y asistencia judicial. La asistencia social y económica debería incluir el acceso a oportunidades de educación y capacitación y a un trabajo decente. La finalidad de esas medidas es lograr la reintegración a largo plazo de las personas que han sido objeto de la trata con fines de trabajo forzoso e impedir que vuelvan a ser víctimas de ella.

- **El acceso a la justicia y a los recursos efectivos.** Toda víctima de la trata de personas con fines de trabajo forzoso necesita y tiene derecho a acceder a recursos adecuados y eficaces, empezando por el derecho a acceder a la justicia, e incluyendo también la posibilidad de solicitar una indemnización por lesiones, daños o perjuicios. Prestar recursos eficaces tiene múltiples propósitos. Por ejemplo, el recurso a la indemnización, bien sea por daños materiales (como gastos médicos, salarios impagados, honorarios de abogado y la pérdida de ingresos y el lucro cesante) o por daños morales (como el dolor, el trauma y el malestar psíquico), puede brindar un apoyo fundamental a esa recuperación y, de esa manera, ayudar a evitar que las personas vuelvan a ser víctimas de la trata. La rehabilitación puede ayudar también a la recuperación y reintegración cuando la persona ya no se encuentre en la situación de trabajo forzoso. Obligar a los autores del delito a pagar una indemnización a las personas a las que han causado daño puede cumplir también una función punitiva y servir como elemento disuasorio a potenciales delincuentes; sin embargo, las posibilidades de las víctimas de obtener una indemnización no deberían depender de recibir pagos directos de los autores del delito.

FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL Y LABORAL

Es necesario contar con una capacidad sólida para hacer cumplir la ley a fin de proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, y denunciar y castigar a los autores de ese delito, así como de disuadir a otros potenciales delincuentes de cometer delitos en el futuro. Sin embargo, a pesar de las leyes penales que se han aprobado en muchos países para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas, las estadísticas e investigaciones internacionales indican que el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas es muy bajo en relación con la magnitud del problema en su conjunto. Por consiguiente, es esencial que los Estados sigan adoptando medidas jurídicas, normativas, operacionales y de aplicación de la ley para mejorar la capacidad de sus funcionarios de investigar y enjuiciar esos delitos.

Además, los Estados deberían velar por que existiera una clara separación entre el acceso a la justicia (y a otros servicios) y las actividades relativas a la aplicación de las leyes de

inmigración. Si bien existen recursos jurídicos que ofrecen protección a las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, muchas personas indocumentadas no presentarán denuncias por temor a ser arrestadas o expulsadas y, en consecuencia, no se llevará a los autores ante la justicia. Por ello, es necesario establecer separaciones entre, por un lado, los que reciben denuncias de las víctimas del trabajo forzoso y la trata de personas y los que les prestan asistencia a estas, y, por otro lado, las autoridades encargadas de aplicar las normas sobre inmigración.

Se pueden adoptar medidas para compatibilizar mejor y más coherentemente las respuestas de la justicia penal con el objetivo de convertir la trata de personas en una empresa económica poco rentable. En particular, los indicadores que miden los progresos en esa esfera se centran en la actualidad en el número de enjuiciamientos, en lugar de hacerlo, por ejemplo, en su calidad y en qué medida se han desarticulado las redes de traficantes. Además, a nivel mundial, es excepcional que se lleven a cabo investigaciones financieras y se apliquen penas proporcionales a la gravedad del delito, cuando deberían ser habituales entre las respuestas de la justicia penal a la trata de personas. Algunas de las medidas concretas que podrían adoptarse a ese respecto son las siguientes:

a) Adoptar medidas más contundentes para luchar contra redes enteras de traficantes, en lugar de dirigir las medidas únicamente contra determinados individuos. Es necesario adoptar más medidas para combatir las redes, es decir, para luchar contra toda la gama de delincuentes que participan en los casos de trata de personas. A su vez, esto podría lograrse más fácilmente si se estableciera, como práctica común, la presentación de informes y la realización de análisis para examinar la proporción de causas penales en las que se ataca a más de un eslabón de la cadena de trata. En particular, debería tenerse en cuenta también la proporción de causas en que se hayan formulado cargos que no iban dirigidos únicamente contra las personas involucradas en las prácticas de explotación en el lugar de destino. El empleo de técnicas especiales de investigación y tácticas específicas de desarticulación facilitaría ese objetivo. La existencia de un régimen jurídico adecuado es una condición previa fundamental para la aplicación efectiva de la ley, el acceso a la justicia, la investigación, el enjuiciamiento y la pena, así como para facilitar que las víctimas soliciten una indemnización.

b) Centrarse en la economía de la demanda de la trata de personas mediante la aplicación normalizada de investigaciones financieras y sanciones como multas y pérdida de licencias. Hacer responsables a las empresas y los individuos de la trata y el trabajo forzoso directamente y en las cadenas de suministro.

c) Crear capacidad para garantizar la aplicación de la ley. Las leyes exigen una aplicación efectiva. Se han realizado enormes inversiones en todo el mundo para prestar



capacitación a diversos agentes encargados de hacer cumplir la ley. Sin embargo, el hecho de que las cifras de enjuiciamientos y condenas sigan siendo tan bajas sugiere que aún queda mucho por hacer en cuanto al fortalecimiento de la capacidad para la aplicación de la ley.

d) Los agentes de la justicia penal deberían hacer más hincapié en la adopción de medidas encaminadas a influir en la rentabilidad del negocio de la trata de personas, a saber:

- la implementación generalizada y regular de prácticas básicas de investigación financiera en las respuestas que dan a la trata de personas las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, como la detección de prácticas de explotación laboral mediante el examen de los datos contenidos en los sistemas de planificación de los recursos institucionales que las empresas suelen utilizar como instrumento de gestión;
- la aplicación de sanciones disuasorias contra los empleadores explotadores;
- una mayor aplicación y emisión de órdenes de decomiso de activos y productos del delito, así como de un mayor otorgamiento de resarcimiento por daños pecuniarios;
- la cooperación de los agentes de la justicia penal con el sector financiero, incluidas coaliciones del sector financiero (bancos, empresas de transferencia de dinero, etc.), orientada a la detección de clientes concretos y transacciones financieras sospechosas que puedan estar relacionados con la trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Las leyes penales y su aplicación son de vital importancia en toda respuesta de los Estados contra el trabajo forzoso, pero también es importante fortalecer la administración de la justicia laboral. Las oficinas encargadas de realizar inspecciones de trabajo son únicas en cuanto a la manera en que están equipadas para detectar infracciones y actuar al respecto antes de que progresen y degeneren en trabajo forzoso. Las oficinas encargadas de realizar inspecciones de trabajo, debido al mandato que tienen en muchas jurisdicciones, pueden acceder más fácilmente que la policía y los fiscales a los lugares de trabajo, lo que les permite realizar

investigaciones iniciales y recabar información, en muchas ocasiones a través de visitas sorpresivas a esos lugares, sobre cuya base pueden presentarse posteriormente cargos penales. Debido a que combinan funciones de organismos encargados de hacer cumplir la ley y de conciliación, las oficinas encargadas de realizar inspecciones de trabajo pueden contribuir a prevenir la trata con fines de trabajo forzado y a aumentar la concienciación sobre los riesgos que entraña la trata de personas con fines de trabajo forzoso. Las oficinas nacionales encargadas de asuntos laborales y de inspecciones de trabajo deberían contar con el mandato legal necesario, así como con la formación y los recursos requeridos, para desempeñar una labor importante en la prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y en la aplicación de las leyes laborales para combatir todas las formas de abuso que pueden perpetuar la coacción.

COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERNACIONALES

El carácter complejo, global y multidimensional de la trata de personas con fines de trabajo forzoso implica que los gobiernos y agentes nacionales no pueden combatir por sí solos muchas de las formas que adopta. Es necesario que exista cooperación bilateral, regional e internacional como esfuerzo conjunto y coordinado para abordar las causas fundamentales, las consecuencias y el impacto de la trata. Además, resulta positivo el aumento de alianzas público-privadas, que constituyen una solución en esferas en que los sectores público y privado se complementan mutuamente. Por consiguiente, el ICAT debe desempeñar la importante función de reunir a la comunidad de las Naciones Unidas en la aplicación de respuestas coordinadas de lucha contra la trata de personas y el trabajo forzoso. El ICAT trabaja en estrecha coordinación con otras alianzas entre múltiples interesados, entre ellas la red de las Naciones Unidas sobre las migraciones y la Alianza 8.7, cuyo objetivo consiste en apoyar la consecución de la meta 8.7²⁴, en pos de la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, al promover la armonización de iniciativas mundiales, regionales y nacionales, y compartir conocimientos, impulsar la innovación, aprovechar los recursos y conseguir apoyo para actuar de manera urgente.

¿QUÉ ES EL ICAT?

El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (ICAT) es un foro de políticas con un mandato encomendado por la Asamblea General de mejorar la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes a fin de facilitar un enfoque holístico e integral para prevenir y combatir la trata de personas. El ICAT fue establecido oficialmente en marzo de 2007, de conformidad con la resolución 61/180 de la Asamblea General. Está integrado por 25 organizaciones y entidades.



NOTAS

¹ www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/TiP/Pages/Index.aspx.

² De conformidad con el artículo 2.2 del Convenio, hay cinco excepciones: a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo; c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población; e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

³ Estudio general sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 2012, ILC.101/III/1B, párr. 272.

⁴ El Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957 (núm. 105) complementa el Convenio núm. 29 al prohibir estrictamente que se recurra a ninguna forma de trabajo forzoso en cinco circunstancias específicas: 1) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones que manifiesten oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; 2) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; 3) como medida de disciplina en el trabajo; 4) como castigo por haber participado en huelgas; y 5) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

⁵ www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf.

⁶ Global Report on Trafficking in Persons, 2018, United Nations: New York, 2018, www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf.

⁷ *Ibid.*, pág. 28.

⁸ Artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas

a la Esclavitud: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

⁹ ONU-Mujeres, El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016: Transformar las Economías para Realizar los Derechos, 2015. Puede consultarse en www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-2016-es.pdf?la=en&vs=0.

¹⁰ www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf.

¹¹ Counter-Trafficking Data Collaborative, "Human trafficking and gender: differences, similarities and trends", que puede consultarse en el sitio www.ctdatacollaborative.org/story/human-trafficking-and-gender-differences-similarities-and-trends.

¹² www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/IntInstrumentsconcerningTraffickingpersons_Aug2014.pdf.

¹³ www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang-es/index.htm.

¹⁴ http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT_Demand_paper_-_FINAL_0.pdf.

¹⁵ http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT_Demand_paper_-_FINAL_0.pdf.

¹⁶ OIT: Confederación Mundial del Empleo, Economic Report, edición de 2015, pág. 14, citado en el Informe IV, "Migración laboral: nuevo contexto y desafíos de gobernanza".

¹⁷ www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Combating_Violence_against_Migrants.pdf.

¹⁸ www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_377813.pdf.

¹⁹ www.ekm.admin.ch/dam/data/ekm/aktuell/news/migrationspakte.pdf.

²⁰ www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf.

²¹ Global Alliance against Traffic in Women, "The gender dimensions of human trafficking", abril de 2018, citado en A/73/139.

²² www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243391.pdf.

²³ *Ibid.*

²⁴ Meta 8.7: "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas".

Sigue a ICAT:  twitter.com/ICAT_News  <http://icat.network/>  icat@un.org

La publicación de esta nota informativa ha sido posible gracias a una generosa contribución del Reino Unido.